



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021-00315 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CASTRO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	HIDROELECTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1196

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Revisados los anexos de la demanda, se advierte que la demandante, Dina Teran Castillo dice que representa a los menores Deiver de Jesús Agressot Teran, Richar Stiven Teran Castillo y Karolay Terán de Arco, no obstante, en la demanda, no se encuentran incluidos los menores.

En ese orden de ideas, deberá adecuar la demanda incluyendo a los menores o en su defecto aclarar si los mismos no fungirán como demandados en la presente causa judicial.

2. Se allegará poder, para adelantar actuación judicial a través del medio de control escogido, por la parte actora, en el que se acredite la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, según la cual “(...) **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** (...)”, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem

En el evento que el(los) poder(es) sea(n) conferido(s) en la forma permitida en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, deberá acreditarse ante el Despacho tal circunstancia (copia del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder).

En observancia de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2001, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EhFsnCQ9cGZAI92RRigtOSsBmF72telntXHRfJ0KhGKe-g?e=nAgGws

ACG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844a5715ab7e2d071786a1560e1b858f0be20b5a115c5049fac1151eabd52ebd

Documento generado en 04/11/2021 10:08:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>